

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0781 - 1108 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Persona a notificar: ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VÁLLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0781 - 1108 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA".

Que por no haber sido posible la comunicación personal de la Resolución 0780 No. 0781 - 1108 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", debido a que no se pudo entregar la comunicación al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984, porque no fue posible ubicar al señor en mención y la comunidad del sector manifiesta que se encuentra en el extranjero y se desconoce su lugar de residencia, se procederá a comunicar dicho acto administrativo al señor en mención, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación de la Resolución 0780 No. 0781 - 1108 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

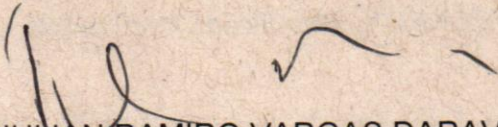
FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del primero (1) de diciembre de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día siete (7) de diciembre de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Lianela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el Expediente 0781-039-002-067-2023.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0784-1108 DE 2023
(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 29 de septiembre de 2023, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar seguimiento a situación relacionada con afectaciones al recurso suelo y recurso agua en el predio Bellavista, por parte de asentamiento de comunidad indígena, se evidencia lo siguiente:

“...IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Comunidad Indígena, asentada en el predio Bellavista.

Sociedad de Activos Especiales – SAE, como administrador del predio, presidente José Daniel Rojas Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número 81.717.276.

Alcaldía Municipal de Roldanillo, como primera autoridad del municipio.

LOCALIZACIÓN:

Predio: Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.

OBJETIVO:

Seguimiento a situación relacionada con afectaciones al recurso suelo y recurso agua en el predio Bellavista, por parte de asentamiento de comunidad indígena.

ANTECEDENTES:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023

(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

VISITA OCULAR # 1:

FECHA Y HORA DE INICIO: 11 de octubre de 2022 / Hora 08:30

Durante el recorrido realizado se identificó que en el predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento El Retiro, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, Se evidenció lo siguiente:

1. Un grupo de indígenas compuesto por 76 personas entre adultos y niños, de la comunidad Embera Chamí, los cuales provienen en calidad de desplazados (según información del señor Luis Marín Velázquez Tocobia, identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.120.244; Gobernador de este grupo) de una zona denominada La Floresta, Resguardo Sanguinini, ubicada en el Corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, quienes se asentaron en la zona verde y el corral para ganado del predio mencionado, están generando riesgo de contaminación con materia fecal, a un cuerpo de agua superficial; que es afluente de la Quebrada El Salto, de donde se abastece el acueducto veredal del corregimiento de Cajamarca y otros usuarios. Ya que este grupo de indígenas se están bañando en el cauce de dicho cuerpo de agua, al igual que están haciendo sus necesidades fisiológicas en la zona forestal protectora del mismo cuerpo de aguas superficiales mencionado.

2. Se recomienda iniciar un trabajo interinstitucional con la situación descrita en el presente informe, con la finalidad de evitar una posible contaminación con materia fecal; del recurso hídrico y posible afectación a la salud humana de los usuarios de las aguas de la Quebrada El Salto, principalmente a los habitantes del centro poblado del corregimiento de Cajamarca.

VISITA OCULAR # 2:

FECHA Y HORA DE INICIO: 9 de noviembre de 2022 / Hora 08:30

Durante el recorrido realizado al predio Bellavista (Casa Amarilla), identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento El Retiro y vereda Bélgica, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°26'33.57" N, 76°12'54.09"W, se realizó el aprovechamiento forestal sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en una cantidad de 1.62 m3 y una cantidad de 30 individuos de la especie Guadua (Guadua ongustifolia).

Igualmente, el grupo de indígenas de la comunidad Embera Chamí, ubicados en este predio, están generando riesgo de contaminación por materia fecal a un cuerpo de agua superficial (Quebrada El Salto), el cual abastece el acueducto veredal del Corregimiento de Cajamarca.

Se recomienda identificar con claridad al propietario o tenedor del predio Bellavista (Casa Amarilla) e iniciar trámite administrativo que corresponda.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023

(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

VISITA OCULAR # 3:

FECHA Y HORA DE INICIO: 23 de diciembre del 2022 / Hora: 8:00:00 a.m.

Durante el recorrido realizado al predio Bellavista (Casa Amarilla), identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento El Retiro y vereda Bélgica, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°26'33.57" N, 76°12'54.09"W, se realizó el aprovechamiento forestal sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en una cantidad de 8.139 m³.

Se recomienda identificar con claridad al propietario o tenedor del predio Bellavista (Casa Amarilla) e iniciar trámite administrativo que corresponda.

No	NOMBRE COMUN	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
1	TRUCO	0.60	30	20	4.241
2	TRUCO	0.40	30	20	1.885
3	TRUCO	0.35	30	20	1.443
4	TRUCO	0.22	30	20	0.570
TOTAL					8.139

Cuadro 1: Volúmenes m³ – Fuente Propia

DESCRIPCIÓN:

VISITA OCULAR # 4:

El día 29/9/2023 funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional BRUT, llevaron a cabo seguimiento a la situación relacionada con la invasión del predio denominado Bellavista, conocido como casa Amarilla, identificado con código predial 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°26'33.57" N, 76°12'54.09"W, donde se evidencio lo siguiente:

•Durante el recorrido por la zona protectora de un cuerpo de agua superficial; que es afluente de la Quebrada El Salto, de donde se abastece el acueducto veredal del corregimiento de Cajamarca, del municipio de Roldanillo, se verifico mal manejo de excretas humanas y residuos sólidos que pueden afectar dichas aguas. Es importante mencionar que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023
(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

en el recorrido se identificaron 3 nuevos puntos a los identificados en las visitas previas, en los cuales la población indígena deposita sus excretas.

•Se identificó el aprovechamiento forestal de un área de 792.3 m², área determinada mediante georreferenciación de puntos en campo, y posterior medición en el aplicativo Geocvc, en la zona forestal protectora de afluente tributario de la quebrada El Salto, lugar donde se estableció un cultivo de maíz.

•Por otra parte, se pudo identificar un mal manejo de residuos sólidos, tales como pañales, y otros residuos comunes, en la zona forestal protectora de la quebrada el Salto.

•Se llevó a cabo un recorrido por un relicto boscoso ubicado en el predio Bella vista o casa amarilla, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°26'33.57" N, 76°12'54.09"W, el cual fue intervenido en los últimos meses del año 2022 por la comunidad indígena; Es importante mencionar que durante el recorrido se pudo evidenciar que no hay intervenciones nuevas en el lugar.

•Se resalta, que como resultado de las visitas al predio Bella vista, relacionadas con el asentamiento de la comunidad indígena, se han generado los siguientes oficios:

1. VISITA OCULAR # 1:

OFICIO CON RADICADO # 936792022

FECHA: 26 octubre 2022

ASUNTO: "Presencia de la comunidad EMBERA CHAMI en la vereda Bélgica"

SEÑOR: CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTAÑO – SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

VISITA OCULAR # 1:

OFICIO CON RADICADO # 976972022

FECHA: 26 octubre 2022

ASUNTO: "Riesgo por posible contaminación de aguas – Acueductos rurales zona montañosa Roldanillo"

SEÑOR: JAIME MONDRAGON GORDILLO – Personero Municipal Roldanillo.

OFICIO CON RADICADO # 924702022

FECHA: 2 noviembre 2022

ASUNTO: "Respuesta a visita por contaminación de fuente hídrica, radicado UESVALLE # 553"

SEÑORA: CLARA EUGENIA GIRALDO MARIN – Responsable ARO Cartago – Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca

OFICIO CON RADICADO # 981302022

FECHA: 3 noviembre 2022

ASUNTO: "Respuesta a solicitud de traslado de solicitud de muestreo"- Solicitud de muestreo presentada por ASODÍSRIEGO a la UESVALLE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023

07 NOV. 2023

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

SEÑORA: CLARA EUGENIA GIRALDO MARIN – Responsable ARO Cartago – Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, solicitando en el marco de sus competencias el muestreo de la fuente hídrica.

Una vez realizada nuevamente la consulta en la página de la Ventanilla Única de Registro – VUR, se evidencia que no hay sustento catastral para determinar quién es el propietario en derecho, o depositario del predio en cuestión, por lo cual se debe priorizar el sustento de recurso hídrico para consumo humano, y salvaguardar los derechos colectivos.

OBJECIONES:

No se presentaron

CONCLUSIONES:

- Durante el recorrido realizado el 29 de septiembre por la zona protectora de un cuerpo de agua superficial; que es afluente de la Quebrada El Salto, de donde se abastece el acueducto veredal del corregimiento de Cajamarca, del municipio de Roldanillo, se verifico mal manejo de excretas humanas y residuos sólidos que pueden afectar dichas aguas. Es importante mencionar que en el recorrido se identificaron 3 nuevos puntos o lugares donde la población indígena deposita sus excretas, adicionales a los identificados en las 3 visitas previas.
- Se identificó el aprovechamiento forestal de un área de 792.3 m², área determinada mediante georreferenciación de puntos en campo, y posterior medición en el aplicativo Geocvc, en la zona forestal protectora de afluente tributario de la quebrada El Salto, lugar donde se estableció un cultivo de maíz.
- Por otra parte, se pudo identificar un mal manejo de residuos sólidos, tales como pañales, y otros residuos comunes, en la zona protectora de la quebrada el Salto.
- Se llevó a cabo un recorrido por un relicto boscoso ubicado en el predio Bella vista o casa amarilla, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, correspondiente a Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°26'33.57" N, 76°12'54.09"W, el cual fue intervenido en los últimos meses del año 2022 por la comunidad indígena; Es importante mencionar que durante el recorrido se pudo evidenciar que no hay intervenciones relevantes en el lugar.
- Se debe priorizar el sustento de recurso hídrico para consumo humano, y salvaguardar los derechos colectivos de nuestras comunidades indígenas, quienes deben gozar de especial cuidado y protección por el estado, por lo cual, se hace indispensable elevar todas las alertas necesarias, para que mancomunadamente se puedan garantizar los derechos colectivos, por tanto, se recomienda remitir copia del presente informe de visita, como evidencia de las posibles fuentes de contaminación del recurso agua que surte al corregimiento de Cajamarca, en los afluentes de la quebrada El Salto, abastecedora del acueducto de comunidad de Cajamarca, a las siguientes entidades:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023

(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

- Alcaldía Municipal de Roldanillo - Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD, solicitando su activación para atender posibles temas de riesgo por contaminación a la fuente hídrica que abastece al corregimiento de Cajamarca.
- Personería Municipal de Roldanillo – como garante de los derechos de la sociedad.
- Secretaria de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca, como garante de los derechos colectivos de nuestras comunidades indígenas.
- Unidad Administrativa Especial de Saneamiento del Valle – UESVALLE, en el marco de sus competencias en vigilancia de la calidad de agua.

Adicionalmente, y buscando enterar e integrar a la alta dirección de la CVC, ante la delicada situación, se recomienda remitir el presente informe al asesor de la Dirección General, Mario Andrés Sánchez Moreno, invitándolo a ejercer su presencia activa en las reuniones del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres – CMGRD del municipio de Roldanillo, que del presente informe se deriven, y en las gestiones que sean necesarias en la DAR BRUT de la CVC.”

Que por parte de la técnico administrativa de Gestión Ambiental en el Territorio, se procede a solicitar a la funcionaria encargada de la ventanilla única de registro el certificado del predio Predio: Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.

Que revisado el certificado de matrícula inmobiliaria 380-18739 correspondiente la numero predial 766220002000000020015000000000, se establece en las anotaciones 14,15,16,17,18 mediante providencia judicial La Fiscalía General de la Nación Especializada en Extinción de Dominio del 4 de marzo de 2022 y la Sociedad de Activos Especiales S.A.E del 20 de mayo de 2022., cancelaron las anotaciones correspondientes a la Depositario Provisional Sociedad de Activos Especiales y al señor Roberto de Jesús Parra Garay, lo que evidencia que no tienen actualmente la administración del predio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023

07 NOV. 2023

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023
(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)....;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)....”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023

(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.3.4.1.8. Componente de concesión de aguas, componente de autorizaciones de vertimientos y componente de uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781-1108 DE 2023
(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Ley 1801 de fecha 29 de julio de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de policía y Convivencia”

TÍTULO XI. SALUD PÚBLICA.

CAPÍTULO II - LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DE ESCOMBROS.

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, cedula de ciudadanía No. 16.621.984 en calidad de propietario del Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077, medida preventiva consistente en:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023
(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal, vertimientos de aguas residuales domesticas sin tratamiento adecuado y disposición de residuos y basura en el Predio Bellavista, identificado con Predial Rural 766220002000000020015000000000, ubicado en el corregimiento Bélgica, Vereda Montañuela, Municipio Roldanillo, en las coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste X: 1095728 Y: 983077.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone tienen carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición, para lo cual se deberán realizar las obras para adecuar la zona intervenida con el fin de recuperar y volver a su estado natural por ser recarga hídrica con presencia parcial humedales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor ANTONIO JOSE CALDERON MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.984.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

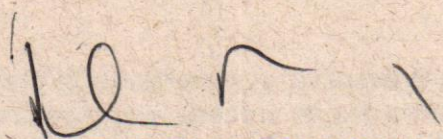
RESOLUCION 0780 No. 0781 - 1108 DE 2023
(07 NOV. 2023)

“ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los 07 NOV. 2023


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-002-067-2023